

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -  
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS. Coveñas a los diecisiete (17) días de febrero  
de dos mil veintiséis (2026).

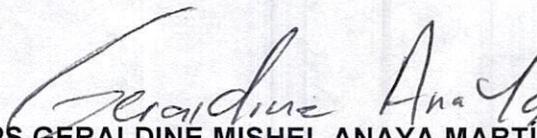
## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL N°:** 19012026001, adelantada por los siniestros  
marítimos de incendio y posterior naufragio de la nave SIRIANA de bandera colombiana,  
identificada con matrícula CP-05-0229-A, por los hechos ocurridos el día 14 de febrero de  
2026.

**PARTES Y/O INVESTIGADOS:** Señor **GUILLERMO OROZCO HERNANDEZ**, en su  
condición de capitán de la nave SIRIANA de bandera colombiana, y la sociedad  
**TECNILAN S.A.S.**, en calidad de armador de la citada nave, y demás partes  
intervinientes.

**AUTO:** Del 16 de febrero de 2026, expedido por el señor Capitán de Puerto de Coveñas  
dentro de la citada investigación jurisdiccional, que declaró abierta la investigación  
jurisdiccional y fijó el día **19 de febrero de 2026 a las 14:00R** para celebrar la primera  
audiencia, visto a folios 1 y 2 del expediente.

Se fija el presente **ESTADO** en la tarde de hoy diecisiete (17) de febrero de dos mil  
veintiséis (2026), siendo las 08:00R horas en la Cartelera Pública de la sección Jurídica y  
en la Cartelera Pública General de la Capitanía de Puerto de Coveñas, el cual  
permanecerá fijado por el término de Ley, al tenor de lo dispuesto en el artículo 36 del  
Decreto Ley 2324 de 1984.



**CPS GERALDINE MISHEL ANAYA MARTÍNEZ**  
Secretaria Sustanciadora de la Capitanía de Puerto de Coveñas

Se desfija en la tarde de hoy diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiséis (2026),  
siendo las 18:00R horas de la Cartelera Pública General de la Capitanía de Puerto de  
Coveñas, el presente ESTADO, el cual permaneció fijado por el término de Ley.

**CPS GERALDINE MISHEL ANAYA MARTÍNEZ**  
Secretaria Sustanciadora de la Capitanía de Puerto de Coveñas

## DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Coveñas, 16 de febrero de 2026

**Asunto:** Auto apertura investigación jurisdiccional.

**Referencia:** Investigación Jurisdiccional N° 19012026001.

El Capitán de Puerto de Coveñas con fundamento en las competencias conferidas en el artículo 27 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta el informe de novedades de control de tráfico marítimo de fecha 15 de febrero de 2026, suscrito por el S2MNC Cifuentes Rodriguez Jhon Alexis, operador de la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima y Fluvial, mediante el cual informó a este Despacho sobre los hechos ocurridos el día 14 de febrero de 2026, relacionados con la nave SIRIANA de bandera Colombiana, identificada con la matrícula CP-05-0229-A, en los siguientes términos:

*"Siendo aproximadamente las 0220R La embarcación SIRIANA de servicios especiales, zarpo desde la marina de cispata con el fin de desembarcar al piloto Luis Carlos pinzón quien había terminado la maniobra de fondeo del MT FRONT VEFSNA en zona de fondeo bravo. En su tránsito la embarcación se incendia totalmente perdiendo gobierno y quedando a la deriva, la tripulación abandona la unidad lanzándose al agua para ponerse a salvo. De inmediato se informa la novedad presentada al operador de guardia de la estación de guardacostas de Coveñas con el fin de prestar pronta ayuda a los 02 tripulantes que se encontraban en el agua.*

*A las 0230R zarpo de la TLU2 la embarcación MALMO de servicios especiales para rescatar a los tripulantes, de igual forma zarpo desde la estación de guardacostas una unidad de reacción rápida con el fin de prestar el apoyo a la tripulación de la embarcación siriana.*

*A las 0256R arribaron a la bahía de cispata la embarcación MALMO y la URR de guardacostas, logrando poner a salvo a los 02 de tripulantes de la embarcación en emergencia. Una vez rescatado el personal de la tripulación se inició la búsqueda de la embarcación incendiada con el fin de verificar su estado, después de varios minutos de búsqueda no se encontró ningún rastro de la embarcación siriana por lo que se considera que la embarcación se fue al fondo del mar". (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).*

Con base en los anteriores hechos, y por ser este Despacho competente para investigar esta clase de siniestros marítimos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se dispone la apertura de investigación jurisdiccional por los **SINIESTROS MARÍTIMOS DE INCENDIO Y POSTERIOR NAUFRAGIO DE LA NAVE SIRIANA DE**

**BANDERA COLOMBIANA, IDENTIFICADA CON MATRÍCULA CP-05-0229-A** en contra de los presuntos responsables, señor **GUILLERMO OROZCO HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.119.837 expedida en Cartagena, en su condición de capitán de la nave SIRIANA de bandera colombiana, y la sociedad **TECNILAN S.A.S.**, en calidad de armador de la citada nave, y demás personas que puedan ser vinculadas a la investigación como presuntas responsables, con el fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo, y lugar en que sucedieron los hechos ocurridos el día 14 de febrero de 2026, establecer la culpabilidad y responsabilidad en el siniestro marítimo, y si a ello hubiere lugar, determinar el avalúo de los daños ocurridos por tal motivo. En consecuencia, se **DECRETA** la práctica de las siguientes pruebas y diligencias en los términos señalados en el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984, así:

1. Dar aviso del inicio de la investigación jurisdiccional a la Dirección General Marítima.
2. Notificar el presente auto de apertura de investigación jurisdiccional al señor **CARLOS JORGE DAHL PAREJA**, en su condición de representante legal de la sociedad **TECNILAN S.A.S.**, en su condición de armador de la nave SIRIANA de bandera colombiana, identificada con matrícula CP-05-0229-A, o quien haga sus veces, haciéndole saber el derecho de comparecer al proceso mediante abogado legalmente autorizado, al señor **GUILLERMO OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.119.837 expedida en Cartagena, en su condición de capitán de la citada nave, haciéndole saber el derecho de comparecer al proceso mediante abogado legalmente autorizado, y demás partes interesadas o vinculadas, en los términos señalados en el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984.
3. Notificar personalmente y por ~~Estado~~ la presente providencia, conforme lo establece el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984 el presente auto de apertura de investigación jurisdiccional.
4. Señálese el día **diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiséis (2026), a las 14:00R** horas, para celebrar la primera audiencia pública, de conformidad con lo señalado en el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984. La mencionada audiencia se adelantará haciendo uso de los medios tecnológicos, a través de la plataforma Microsoft Teams, que graba en formato de audio y video, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 2213 de 2022, para tal efecto se comunicará en su debida oportunidad el link de conexión a los sujetos procesales; sin perjuicio que se pueda realizar la audiencia de forma presencial con la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales.
5. Las partes o sujetos procesales y demás interesados deben presentar dentro de la primera audiencia, el escrito de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, en el cual se indique:
  - Nombre, edad y domicilio de la persona interesada y de su apoderado.
  - Lo que pretende demostrar dentro de la investigación, expresando con precisión y claridad las pretensiones que tenga.

- Los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones.
- Los fundamentos de derecho que invoque.
- Las pruebas que pretenda hacer valer y pedirá las que desee se decrete por el Capitán de Puerto.
- La dirección de oficina o habitación donde él o el representante o representantes recibirán notificaciones personales.
- La solicitud de que se vinculen a la investigación cualesquiera otras personas que considere como posibles responsables e interesados y los demás aspectos que considere pertinentes.

La no comparecencia injustificada dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba por confesión, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 38 del Decreto Ley 2324 de 1984.

6. Decretar la declaración bajo la gravedad del juramento del señor **CARLOS JORGE DAHL PAREJA**, en su condición de representante legal de la sociedad **TECNILAN S.A.S.**, en su condición de armador de la nave **SIRIANA** de bandera colombiana, o quien haga sus veces, haciéndole saber el derecho que tiene de ser asistido por un apoderado.
7. Decretar la declaración bajo la gravedad del juramento del señor **GUILLERMO OROZCO**, en su condición de capitán de la nave **SIRIANA** de bandera colombiana, haciéndole saber el derecho que tiene de ser asistido por un apoderado.
8. Decretar la declaración bajo la gravedad del juramento de los señores **LUIS CARLOS PINZÓN**, en su condición de piloto práctico, y **JOSÉ JOAQUÍN BRANGO PALENCIA**, testigo de los hechos.
9. Requerir a los señores **CARLOS JORGE DAHL PAREJA**, en su condición de representante legal de la sociedad **TECNILAN S.A.S.**, en su condición de armador de la nave **SIRIANA** de bandera colombiana, o quien haga sus veces, y **GUILLERMO OROZCO HERNANDEZ**, en su condición de capitán de la nave **SIRIANA** de bandera colombiana, para que aporten los siguientes documentos:
  - Libro de Minuta de la nave
  - Libro de Registro o Minuta de Maquinas
  - Cualquier requisición o solicitud para mantenimiento o reparación que haya hecho la nave y las respectivas respuestas a las solicitudes.
  - Inspecciones de control realizadas por el DPA (persona designada)
  - Ejecución del plan de mantenimiento de la motonave.
  - Cualquier grabación por video o tipo de monitoreo por el Sistema AIS del día sábado 14-FEB-2026.
  - Resultados de la última Auditoria en Sistema de Gestión de Seguridad.
  - Exámenes médicos vigentes de los Tripulantes que se encontraban en el momento del siniestro.

10. Alléguese a la investigación jurisdiccional el informe técnico efectuado por el inspector marítimo de CP09 relacionado con los hechos acontecidos el día 14 de febrero de 2026, y en especial el estado de la nave SIRIANA.
11. Oficiar a la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima y Fluvial de CP09 para que informe en relación con la nave SIRIANA el día de los hechos la siguiente información:
  - Reportes de zarpe que realizó la motonave el día de los hechos (si se tiene grabaciones también)
  - Confirmar si la ECTM recibió algún reporte de alarma por medios técnicos (DISTRESS, VHF, AIS, etc.) o por otros medios (Sistema MOB, bengalas, etc.)
  - Tripulación de la SIRIANA que se reportó para iniciar las operaciones en el último viaje.
12. Alléguese a la investigación jurisdiccional el reporte meteorológico y de las condiciones de mar para el día 14 de febrero de 2026, fecha de los hechos, obtenido de la página web del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe (CIOH).
13. Oficiar a la Estación de Guardacostas Primaria de Coveñas, con el fin de que informe a este despacho todas las gestiones, que de acuerdo con sus funciones y competencias, realizaron por los hechos acontecidos el día 14 de febrero de 2026 con la nave SIRIANA de bandera colombiana.
14. Ordenase dictamen pericial por un (1) perito marítimo, con el fin de presentar dictamen pericial que contenga los siguientes aspectos: Circunstancias en las cuales se produjo el siniestro marítimo de la referencia, y análisis de los aspectos técnicos y náuticos relevantes con indicación precisa de las causas, conducta técnica y náutica de las personas involucradas, el estado de la nave, su mantenimiento, descripción de los daños, avalúo de los daños, si existió derrame de hidrocarburos, cantidad aproximada, si existió grave contaminación al medio marino, y las que a buen juicio consideren convenientes para el mejor esclarecimiento de los hechos, para lo cual se nombrará de la lista de peritos marítimos de la Capitanía de Puerto de Coveñas, quien deberá tomar posesión del cargo con las debidas formalidades exigidas en la ley, al tenor de los dispuesto en el artículo 41 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo consagrado en el artículo 48 y 49 del Código General del Proceso.
15. Alléguese todos los documentos pertinentes de la nave SIRIANA de bandera colombiana que obran en la sección de Marina Mercante de CP09, en especial las últimas inspecciones de Refrendo e inspección de Supervisión de Abanderamiento y acciones tomadas a consecuencia de las inspecciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Capitán de Fragata **FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTINEZ**  
Capitán de Puerto de Coveñas